



## ANEXO

### Documento orientador sobre participación de niñas, niños y adolescentes

#### CONCEPCION DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

##### Infancias

Se entenderá a la infancia y a la niñez como momentos vitales con sus significaciones que varían de acuerdo a las experiencias de los sujetos, es por ello que se habla de infancias, porque son muchas las maneras de entenderlas, pensarlas vivirlas y significarlas.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Niña, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, define a los niños y las niñas como sujetos de derechos; reconociendo así en ellos y ellas el estatus de persona y de ciudadano. De esta manera, pensar en las niñas, niños y adolescentes como ciudadanos es reconocer igualmente los derechos y obligaciones de todos los actores sociales (FNSP, 2020).

Hablar de las infancias es hablar del presente, lo que implica que como adultos y adultas se acompañe a las niñas y los niños para ser “ciudadanos del hoy”, ya que ellos y ellas tienen hoy un papel activo en la sociedad; tienen la capacidad de modificar su entorno, su familia, su escuela.

El considerar a las niñas, niños y adolescentes con capacidades y habilidades para participar en todos los aspectos de la vida, implica que desde el mundo adulto se transformen las relaciones con ellas y ellos, afirmando y promoviendo además la ciudadanía infantil para construir otras interacciones y para encontrar otras formas de convivir. Las infancias (así como se ha demostrado con jóvenes) poseen las potencialidades para ser seres políticos, para participar en la reflexión, discusión y construcción de la sociedad; no porque esta categoría connote algo especial o diferente, sino porque también son ciudadanos y ciudadanas; habitan los mismos espacios de adultos y adultas, actúan y participan como agentes y juegan un papel importante en la construcción social de la realidad.

La categoría de infancias es vital en tanto sujetos de derechos, activos, partícipes, aportantes y co-constructores; conlleva a una mirada que transforma la manera de concebir a niñas y niños.





## Adolescencias

El Plan Decenal de Medellín en su apartado sobre Adolescencias y Juventudes como escenarios de la configuración subjetiva (2016); lleva a pensar que las adolescencias no sean percibidas como seres problemáticos y necesitados siempre del control del adulto; sino que por el contrario sean vistas como personas que pueden acceder a la complejidad política de la vida, desde sus lenguajes, estéticas y nuevas configuraciones. Esto implica mirarlos como sujetos claves en las apuestas de desarrollo a nivel de país, ciudad y ruralidad.

Si bien la adolescencia está delimitada por un tiempo, ya que así lo estima la Ley 1098 de 2006 y la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil 1622 de 2013, se hace necesario pensar que la población adolescente necesita de mayores concertaciones desde estas dos políticas, desde el Estado y la sociedad donde se construyan acciones conjuntas que beneficien y aporten al desarrollo de las adolescencias. Esto conlleva a mirarlos no como grupo homogéneo, sino desde la diversidad, heterogeneidad y desde sus distintas formas de estar y nombrarse en la sociedad. (Alcaldía de Medellín, 2016).

La adolescencia y la juventud no son categorías automáticamente inscritas en la vida social, son construcciones del orden de lo cultural, categorías socialmente construidas que no pueden ser naturalizadas o asumidas como atemporales. (Alcaldía de Medellín, 2016). Es posible decir entonces, que la adolescencia y la juventud no están sujetas a un tiempo específico (*lo que nos obliga a pensar en curso de vida*), diferente a lo que enmarca la ley, por lo cual la construcción de una identidad sexual, el cambio por dejar de ser niña o niño y la incertidumbre ante el crecimiento y los cambios físicos y psicológicos se pueden dar en el tiempo en su trayectoria de vida, comprender lo anteriormente expuesto y reconocer la heterogeneidad del sentir de las/os adolescentes y jóvenes permite incluirlas/os desde sus distintas formas de ver, ser y estar en el mundo en las apuestas que apuntan al desarrollo de un territorio y sociedad.

La Secretaría de Educación retoma las infancias y las adolescencias y les reconoce como sujetos de derechos, con capacidades y potencialidades diversas para participar en una sociedad que requiere del apoyo de ellas y ellos para su transformación; sin verlas/os como el problema, sino como sujetos que se interrogan constantemente por la brújula y el norte de sus vidas y les permita incluirse y reconocerse en el colectivo humano. Se hace alusión a las infancias y adolescencias, reconociendo que son múltiples y diversos los modos y formas de ser niña, niño y adolescente y por ende no sería posible homologarles en lo que son y hacen.





Es por ello que desde el trabajo en conjunto se requiere de la implicación de los diferentes actores sociales para acompañarlas/os desde sus imaginarios, lenguajes, sus formas de nombrarse y desde las dinámicas propias en la que viven, para que brinden sus aportes a una sociedad que requiere de un cambio, de una nueva apuesta política; que genere en ellos y ellas una confianza hacia el presente y el futuro, un deseo por superarse y descubrir sus habilidades; además es importante tener presente sus subjetividades como parte de la transformación de la sociedad que se sueña y se desea tener.

## **PARTICIPACIÓN COMO DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **La participación en la Convención sobre los Derechos del Niño (2006).**

- Artículo 12. Derecho a opinar. Los niños tienen derecho a opinar y a que esta opinión sea tenida en cuenta en relación a su edad y madurez cuando los adultos vayan a tomar una decisión que les afecte.
- Artículo 13. Derecho a buscar y a recibir información. Los niños tienen derecho a expresar libremente sus opiniones, a recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que no vayan en contra de los derechos de otras personas.
- Artículo 15. Derecho a la libertad de asociación. Los niños pueden asociarse libremente, crear asociaciones y reunirse pacíficamente con otros chicos y chicas, siempre que estas actividades no vayan en contra de los derechos de otras personas.

### **La participación en la Constitución Política de Colombia**

- Artículo 44. Consagra como uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la libre expresión de su opinión asignando a la vez la obligación del Estado, la sociedad y la familia.
- Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y formación integral en la medida que el Estado y la sociedad garantizaran la participación activa en los organismos públicos

### **La participación en la Ley de Infancia y Adolescencia**

- Artículo 30. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.
- Artículo 31. Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en





este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

- Artículo 32. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes.
- Artículo 34. Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan.

Para Rogert Hart (1993) la participación es la capacidad para expresar decisiones que sean reconocidas por el entorno social y que afectan a la vida propia y/o a la vida de la comunidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018) manifiesta que este concepto "...implica el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares activos de derechos, ciudadanos y actores del desarrollo territorial, y a su actuación en la toma de decisiones, con injerencia real, en todos los ámbitos en los que se desenvuelven..."

La participación de las niñas, niños y adolescentes es importante porque fortalecer el ejercicio de otros derechos, como el desarrollo de la autonomía, el ejercicio de la exigibilidad de la salud, la educación, entre otros. Además, enriquece y profundiza la democracia al ser reconocidos como actores válidos y sujetos de derecho, potencia el desarrollo individual y territorial, estimula el reconocimiento, y mejora la capacidad para interesarse y actuar en asuntos públicos; es decir, contribuye al desarrollo de la ciudadanía.

### **Niveles de la participación infantil según Roger Hart (1993)**

En el Encuentro interamericano sobre intercambio de experiencias y programas en la atención de niños, niñas y adolescentes se compartieron experiencias de Participación Infantil y Adolescente en la promoción, la aplicación y la defensa de sus derechos, desde la escalera de la participación:





## La escalera de la participación infantil

Roger Hart



- 1) “Manipulación” consiste en aquellos proyectos en los que los niños no entienden ni los temas que se tratan y por lo tanto no comprenden sus acciones.
- 2) “Decoración” se refiere a aquellos eventos en los que los niños participan únicamente para reforzar una causa que defienden adultos.
- 3) La “Participación Simbólica” se refiere a aquellas instancias en las que los niños son aparentemente instados a participar pero que en realidad tienen poca o ninguna opción sobre los temas tratados o el modo en que éstos serán comunicados.
- 4) Para que los niños se encuentren “Asignados pero Informados” el proyecto habrá de cumplir con una serie de requisitos:
  - a) El niño debe entender las intenciones del proyecto;
  - b) Debe entender quién toma las decisiones en cuanto a su participación y por qué;
  - c) Debe tener un rol significativo y no “decorativo”; y
  - d) Debe haberse ofrecido a participar en el proyecto voluntariamente después de que el proyecto le fuera explicado con claridad.
- 5) En los casos de “Consultados e Informados”, el proyecto es enteramente manejado por adultos, pero los niños operan como consultores. Los niños entienden el alcance y los propósitos del proyecto y sus opiniones son tomadas en serio.
- 6) Este sexto nivel es donde se alcanza una participación plena ya que el niño deja de ser simplemente consultado para pasar a compartir la toma de decisiones con los adultos.





- 7) Es difícil encontrar ejemplos en los que estos proyectos se desarrollen adecuadamente.
- 8) En una primera instancia porque los adultos no responden bien a las iniciativas propias de los niños.
- 9) En segunda instancia porque incluso en aquellos casos en que los adultos si acepten la iniciativa proveniente de los niños se torna difícil para aquellos no adoptar un rol directriz.
- 10) Este último nivel es generalmente alcanzado por aquellos que se encuentran en las últimas etapas de la adolescencia y consiste en incorporar a los adultos en proyectos que ellos mismos han desarrollado.

### **Principios para una participación efectiva (Save de Children, 2013)**

- Tratamiento ético: transparencia, honestidad, no discriminación, responsabilidad.
- La participación es importante y voluntaria.
- Crear un entorno amigable con los niños.
- Equidad de oportunidades.
- Personal eficiente y confiable.
- Promover la seguridad y protección de los niños.
- Seguimiento y evaluación.

### **FORMAR PARA LA CIUDADANÍA EN EL CONTEXTO ESCOLAR**

Supone que los niños, niñas y adolescentes cuenten con capacidades para:

- Expresar, discutir y disentir pensamientos, ideas, sentimientos, con argumentos claros, reconociendo y respetando otras formas de pensar, sentir y actuar.
- Ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus deberes, tomar decisiones autónomas, informadas y responsables frente a esos derechos en cualquier ámbito de su vida.
- Proteger su bienestar y el de otros; que entiendan la dinámica de la naturaleza y valoren y defiendan los recursos naturales.
- Construir ambientes propicios para su desarrollo integral.





## Competencias ciudadanas – actitudes - para la participación y responsabilidad democrática:

- Actitudes hacia la corrupción
- Actitudes hacia las amenazas sobre la democracia
- Actitudes hacia el incumplimiento de la ley
- Actitudes hacia el gobierno escolar y la participación estudiantil

### El Personero estudiantil - Ley 115 de 1994 / Decreto 1860 de 1994

Es un estudiante del último grado de un establecimiento de educación básica o de educación media, responsable de:

- Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa consagrados en la constitución política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.  
Para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
- Presentar ante el rector del establecimiento las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- Las decisiones respecto a las solicitudes del personero de los estudiantes serán resueltas en última instancia por el Consejo directivo el organismo que haga las veces de suprema autoridad del establecimiento.  
Cuando lo considere necesario, apelar ante el consejo directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
- Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos.

### El Contralor estudiantil – Ley 2195 de 2022

Es un estudiante del establecimiento de educación, elegido por sus compañeros mediante un proceso democrático de votación, que promoverá la cultura de la integridad, la transparencia y el control social, y desarrollará las siguientes funciones:

- Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.





- Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.
- Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.
- Presentar para consideración del establecimiento educativo, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito del establecimiento educativo al que pertenece.
- Divulgar, promover y fomentar los mecanismos de control y vigilancia social de los recursos públicos existentes en Colombia.

Desde la autonomía institucional, cada establecimiento educativo deberá definir en el consejo directivo, el proceso y procedimiento para llevar a cabo la elección del Contralor Estudiantil, así mismo, el control de las funciones que ejerce esta figura. De la misma manera, el consejo directivo deberá acompañar la armonización pedagógica de la figura del contralor con el proyecto educativo institucional.

La **Contraloría General de Antioquia** reconociendo el rol de los Contralores estudiantiles en establecimientos educativos del Departamento de Antioquia y en atención al cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones” y en articulación con la Secretaria de Educación Departamental realizará algunos acompañamiento en los municipios del Departamento de Antioquia, en aras de promover el control social y la participación ciudadana para el ejercicio de las funciones de los contralores estudiantiles establecidas en dicha Ley; a solicitud de las necesidades de cada establecimiento educativo y la Secretaria de Educación de Antioquia, enviadas correo [controlsocialcga@cga.gov.co](mailto:controlsocialcga@cga.gov.co)





## Referencias

- Alcaldía de Medellín. (2016). *Plan Decenal: Medellín, ciudad y ruralidad de niños, niñas y adolescentes 2016-2028*. Alcaldía de Medellín.
- Decreto 1860 de 1994. (1994, 3 de agosto). Ministerio de Educación Nacional. Diario Oficial No. 41.473.
- FNSP. (2020). *Propuesta Técnica Crecer con Dignidad*.
- Gutiérrez Rincón, V. y García, M. (2018). *ABC de la participación de las niñas, niños y adolescentes*. República de Colombia.
- Hart, R. (1993). La participación de los niños. De la participación simbólica a la participación auténtica. *Ensayos Innocenti* (4), 1-46.
- Ley 115 de 1994. (1994, 8 de febrero). Congreso de la República. Diario Oficial No. 41.214.
- Ley 1098 de 2006. (2006, 8 de noviembre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 46.446.
- Ley 1622 de 2013. (2013, 29 de abril). Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.776.
- Ley 2195 de 2022. (2022, 18 de enero). Congreso de la República. Diario Oficial No. 51.921.
- Save de Children. (2013). *La Importancia de la Incidencia Política. Cómo apoyar a los niños y niñas a cambiar su mundo. Una Guía de Incidencia Política de Save the Children*. Save de Children.
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF.

